



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
: MANUEL SAYANCA"

EXPEDIENTE Nº 028 /2023

PARTIDO: Atlético San Martín vs Anzorena

DIVISION: SUPERLIGA

ESTADIO: Esteban Costantini

HORA: 21:15 hs

Fecha: 16/06/2023

1º JUEZ: Oliver Rodrigo **2º JUEZ:** Calderón Belén **3º JUEZ:** Caner Cristina

VISTO:

El Informe de los jueces del encuentro, los descargos de Asociación Deportiva Anzorena y Atlético San Martín;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Informe de los jueces del encuentro refiere: *"...Siendo designados al encuentro arriba mencionado, llegamos al estadio y nos encontramos que daba comienzo a la par con el partido de Super Liga, un partido de Hockey en la cancha aledaña, lo cual no está permitido. Luego de consultar, sin tener respuestas, la gente del Club Visita, dio su consentimiento para poder empezar el encuentro, aún con un partido de lado. Al término del tercer cuarto y en el intervalo de juego previo al inicio del último cuarto, mientras el banco de Anzorena se proponía a realizar su charla técnica, una parcialidad del Club Local, con bombos y trompetas que estaban colocados en las tribunas detrás del banco visitante, se aproximan con sus instrumentos a entorpecer la charla, provocando disturbios y arrojando agua a los miembros y pertenencias, también con amenazas como: "ya van a salir afuera a ver que es lo que les espera" lo que desató una aireada protesta. Se procedió a pedirle al encargado de equipo que debía desalojar a los individuos porque no se podía continuar de esa manera; durante ese momento es arrojada una botella grande con agua hacia la humanidad de los miembros de equipo visita, la cual no llegó a destino de ninguno y también es arrojada otra botella hacia la mesa de control, donde pasa cerca de tercer juez. Por tal motivo, se suspendió el encuentro inmediatamente, retirándonos del estadio ya que consideramos que no había garantía para continuar jugando"*

II.- Que se presenta la Asociación Deportiva Anzorena y formula descargo en el que expresa: *"...El día 16 de junio a las 21 hs se concurrió al estadio Costantini de San Martín para disputar el 2º partido de los cuartos de final entre Atlético Club San Martín y la Asociación Deportiva Anzorena. Al ingresar al mismo, se encontró que la parcialidad/hinchada del club San Martín, estaban tocando bombos y trompetas, en la tribuna que da detrás del banco visitante, por lo que había tanto alboroto que se dificultaba la comunicación entre personas. Asimismo, se percibió que en la cancha continua a la de básquet se estaba jugando un partido de hockey sobre patines con ruidos a pelotazos y silbatos de los árbitros; al consultar al árbitro principal, señor Rodrigo Oliver, si se podía jugar el partido con esa situación, el cual contestó que no. Además, habiendo cuentas que existieron otros antecedentes en donde se le alertó a esto al Club local, y que hasta sufrió pérdida de puntos, por esto (semifinal del 4 de diciembre del 2022 entre dicha Institución y Macabi). De todas formas, el club Anzorena, accedió a jugar entendiendo que los partidos se juegan en la cancha y así poder preservar el deporte. Comenzó el partido con la hinchada de San Martín tocando los bombos y trompetas lo que hacía imposible la comunicación entre el técnico y los jugadores que estaban dentro de la cancha, los que continuaron durante todo el partido, como también cuando se pedía minuto y en los tiros libres que ejecutaban los jugadores del Club Anzorena, motivo por los que los árbitros en reiteradas ocasiones tuvieron que parar el partido para pedirle al jefe de cancha del club San Martín que le diga a la parcialidad de San Martín que deje de tocar en los mencionados momentos. Hecho que continuaron repitiéndose durante los tres primeros tiempos. Finalizado el 3º cuarto, el técnico del club Anzorena empieza a dar las indicaciones a sus jugadores sentados en el banco de suplentes, en ese momento, la parcialidad de San Martín que estaba colocada detrás del banco de suplentes del club Anzorena (situación que había sido advertida por el presidente, Marcelo Martín), se bajaron y se pusieron detrás del banco de*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
: MANUEL SAYANCA”

suplentes, a una distancia mínima de los jugadores, y casi, cara a cara, tocando bombos y trompetas. Sumado a esto, una persona de dicha hinchada metió la cabeza entre los jugadores de Anzorena gritando e insultando a los mismos, mientras que otra persona de la misma hinchada le tiro los pelos al jugador Nahuel Basualdo. Ante todo, esto el cuerpo técnico y jugadores de Anzorena, se levantaron del banco de suplentes y se dirigieron al centro de la cancha para evitar problemas mayores. Por estos disturbios, el árbitro principal llamo nuevamente al jefe de cancha del club San Martin para que sacara fuera del Estadio a la parcialidad del Club San Martin y mientras procedían a salir, seguían insultando y agrediendo a los jugadores del club Anzorena arrojando botellas de agua y amenazándolos con frases como “los esperamos a la salida”. Los disturbios por parte de la parcialidad de San Martin continuaron, arrojándole una botella grande de agua al jugador Nahuel Basualdo, la cual por suerte no llegó a destino, ya que quizás en este momento, una historia trágica se estaría contando. Pero, no sólo eso, sino que otra botella, con agua, fue lanzada a la mesa de control donde se encontraba la tercera juez. Todos estos hechos se pueden ver y sirven de prueba, en la filmación de partido, principalmente en cámara lenta, como el botellazo paso muy cerca de la mesa de control y casi impacta en el tercer juez, Cristina Caner. Por estos episodios el árbitro principal decidió suspender el partido en el que el Club Anzorena ganaba 74 a 69. Luego de la suspensión toda la gente de Anzorena tuvo que esperar dentro del estadio hasta que toda la parcialidad del Club San Martin se fuera. Es necesario destacar la bestialidad de la parcialidad del club local Atlético Club San Martín, avasallando y agrediendo físicamente a nuestros jugadores y cuerpo técnico, sumado al amedrentamiento mediante acciones directas de miedo, infundiendo temor y violencia ofensivos contra los jugadores, cuerpo técnico y allegados de Anzorena presentes. Sentimos mucho temor, y miedo de las violencias y amenazas infundidas por los revoltosos del club local. Las mencionadas acciones ilícitas provocadas por la parcialidad del Club Atlético San Martín deben ser juzgadas con el mayor rigor legal y convencional, por ser autores materiales y responsables de las acciones perpetradas y probadas, por lo que corresponde el inmediato otorgamiento de puntos, dando por ganado el partido a Anzorena y por ende con barrido de serie favorable al club que presido; más la inhabilitación de la cancha del Atlético Club San Martín para partidos locales y que los mismos sean sin la presencia de dicha parcialidad. Hechos similares de disturbios y agresión están como precedente en el partido de San José vs Atenas y se les otorgo los puntos al conjunto de San José. Desde la Asociación Deportiva Anzorena no es la imagen que se quiere brindar a todos los chicos que asisten a nuestro Club, y a todos los amantes de este deporte. Esto NO es básquetbol, y solicitamos que todos los estamentos, trabajemos para erradicar situaciones como la de este viernes.....”. Además, la Asociación Deportiva Anzorena amplia descargo denunciando la conducta del jugador Nº 9 de Atlético Club San Martin (Nahuel Marcheti), y acompaña video como prueba.

III.- Que por su parte se presenta Atlético Club San Martin y formula descargo en los siguientes términos: *“...Respuesta al informe arbitral: a) En cuanto a lo informado en el primer párrafo desconozco enfáticamente la prohibición de desarrollar el encuentro por las razones mencionados , atento a no existir en el reglamento dicha prohibición y encontrarse el Estadio habilitado en esas condiciones.- b) En relación a los hechos, mencionado informamos durante todo el encuentro la terna arbitral mostro un excesivo celo para con la parcialidad de Atlético San Martín, en primer lugar dirigiéndose al Encargado de Equipo para que no se usaran los elementos de percusión y viento, mientras se jugaba el encuentro, “haciendo referencia que , si podía ser utilizados en los tiempos muertos del partido”, (situación que fue comunicada a la parcialidad por la Sra. Elizabeth Clouet) seguidamente hizo retirar a todos los jugadores de las categorías Mosquitos que se encontraban a un costado del campo de juego (ejecutado por Sr. Gustavo Palmieri) y por último suspendiendo el encuentro ante hechos de dudosa credibilidad en el relato, ante las pruebas existente en video de IRS <https://www.youtube.com/live/KP1TaQ9ldpQ?feature=share> , y personas a la que ofrecemos como testigos de lo sucedido. c) Al momento de iniciarse el último cuarto, la hinchada local comienza a hacer sonar los instrumentos , cantando arengando al equipo, cuando el jugador Jaime de Anzorena, sentado en el banco de suplentes, de espaldas a los hinchas locales, procede a apretar una botella con agua, mojándolos con un chorro de agua, lo que produce que comenzarán a cantar y hacer sonar los instrumentos más fuerte, ante la queja del técnico los jueces deciden retirar la hinchada local, lo cual se produce , con el acompañamiento del Encargado de Equipo, momento en el cual la parcialidad del club Anzorena comienza a invadir la cancha insultando y arengando una pelea, <https://www.youtube.com/live/KP1TaQ9ldpQ?feature=share> , seguido a eso una botella de agua vacía impacta contra la Mesa de Control, no pudiendo precisarse en la imagen por quien fue*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
: MANUEL SAYANCA"

arrojada, situación que se produce en las cercanías del tercer Juez, quien se encontraba a una distancia considerable de la Mesa de Control. d) Asimismo dejamos en claro, que los hinchas se retiraron inmediatamente del estadio, con los elementos de percusión acompañados por el encargo de equipo, los cuerpos técnicos y jugadores de ambas instituciones permanecieron durante varios minutos en el estadio, incluso algunos de ellos dialogando y saludando, sin ningún tipo de inconvenientes tampoco amenazas, ni situaciones que pudieran indicar que se pudiese salir de control la situación, tanto es así que los representantes de ambas dirigencias permanecieron conversando, sin ningún evento que pudiera presagiar algún altercado <https://www.youtube.com/live/KP1TaQ9ldpQ?feature=share> .- e) Que a escasos minutos y con la hinchada en la vereda del club, la segunda y tercera Juez vuelve a ingresar sin inconveniente alguno, con el objeto de dirigir un partido de Maxi Básquet.- CONCLUSIÓN: 1) Desconocer la prohibición de jugar en el estadio Esteban Costantini. 2) Dejar en claro, la falta de criterio de la terna arbitral suspendiendo el encuentro, cuando en otras circunstancias de gravedad manifiesta, no como las acontecidas, tales como lo ocurrido en el partido de Atenas vs. San José, donde se arroja una botella a un jugador por parte de un hincha, se decide seguir jugando, como así también en partido del Campeonato Apertura del 2022, el Juez Leiton es agredido con un hielo, y se continúa jugando.- 3) Expresar enfáticamente que en ningún momento la situación se salió de control, como así tampoco, faltaron las garantías para el desarrollo del encuentro, atento a que la hinchada Atlético San Martín, fue desalojada sin inconvenientes, los cuerpos técnicos, jugadores y dirigencia, permanecieron en el Estadio hasta después de retirada la terna arbitral, en un clima de desconcierto.- 4) Tal como se expresa anteriormente, la parcialidad del club visitante es la que ingresa al campo de juego e increpa a los locales, con el objeto de ocasionar problemas <https://www.youtube.com/live/KP1TaQ9ldpQ?feature=share> .- ...".-

IV.- TEMPORANEIDAD DE LOS DESCARGOS. ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS:

Que en una primera instancia los descargos fueron presentados en el tiempo oportuno, lo que se verifica en los correos electrónicos remitidos al correo oficial de la federación, en virtud de lo cual procederemos a expedirnos respecto de la admisión o rechazo de la prueba ofrecida por los informados. Que todos los descargos ofrecen el video del encuentro en cuestión y la Asociación Deportiva Anzorena adjunta video captado por un espectador, los cuales resultan conducentes al esclarecimiento de lo informado por los jueces, por lo que dicha prueba resulta expresamente admitida. Respecto de las testimoniales ofrecidas sin precisar los datos de los supuestos declarantes y en concordancia con el criterio imperante en este tribunal respecto de las mismas se consideran a las mismas no admitidas.

V.- Que corresponde considerar la interrupción del juego dispuesta por los jueces. Sin embargo, previo a ello resulta prudente destacar respecto del juego simultáneo en el mismo estadio de otra actividad (hockey), y aunque la misma no tendría prohibición en términos precisos reglamentarios, si aparece como un evento que a criterio de los jueces del encuentro, podría afectar el desarrollo de la competencia y la actividad de los jueces por lo que aparece como una causa legítima para interrumpir el comienzo o continuidad de un partido. Sin perjuicio de ello, la Asociación Deportiva Anzorena accedió o consintió que el partido se desarrolle en dichas circunstancias, sin que estas hayan tenido algo que ver con la interrupción del juego dispuesta por los jueces, razón por la cual el Departamento de Competencias deberá advertir respecto de estas situaciones al Club Atlético San Martín para el futuro con expresa mención de las sanciones a imponer en el supuesto de que los jueces consideren que no se dan las condiciones para una competencia.

VI. Que de la observación de los videos, no se alcanzan a apreciar los hechos informados por los jueces, sin embargo la transmisión del encuentro, no hace foco en los incidentes sino que más bien la cámara se mantiene estática sobre el medio campo, en donde sí se advierte al Juez Oliver dirigirse hacia el banco de suplentes del club visitante, que pareciera es el momento que empiezan los incidentes descriptos en el informe, y un momento después se puede apreciar claramente que una botella es arrojada desde la tribuna ubicada detrás de los bancos de suplentes y cae próxima a la mesa de control y por muy poco no golpea a la jueza Caner. También se analiza el video aportado en ampliación, en el que se puede ver al jugador N° 9 de Atlético Club San Martín, Sr. Nahuel Marchetti, en una primera instancia parado en el medio campo, cuando los jueces ya habían dispuesto la interrupción del juego y los jugadores visitantes se prestaban a recoger pertenencias para retirarse a vestuarios, lo que se verifica también en video IRS de partido. Luego el jugador de San Martín, se dirige verbalmente a los visitantes, siendo inaudible lo que decía, para luego



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
: MANUEL SAYANCA”

de unos instantes, evadir al director Técnico del equipo visitante y conducirse raudamente sobre la ubicación de un jugador visitante, quien no muestra reacción, siendo detenido por otro sujeto que lo toma de la cintura mostrando resistencia y un tumulto que no fue informado por los jueces.

VII.- Que no se aprecia presencia de seguridad privada de parte de la entidad local, y aunque está en principio no resulta exigible, no se advierte que la entidad local, incluso luego de los incidentes, haya adoptado medida alguna tendiente a prevenir este tipo de hechos entre parcialidades y/o de estos con los actores del juego, permitiendo que la banda o instrumentos de los espectadores locales se ubicara justo detrás del banco visitante, y a escasos metros sin control o contención alguna. Por tanto, la entidad local no tomó recaudo alguno para evitar los incidentes acontecidos ni aporta elementos para individualizar a los espectadores que generaron los hechos informados por los jueces, siendo el accionar de los espectadores locales la causa exclusiva de la decisión de los jueces de interrumpir el encuentro.

X.- Que de conformidad a lo expuesto se configura el supuesto del art. 60 inc. c) pto. 1) que en su parte pertinente dice: “...c) *Corresponderá pena de MULTA de TRES (3) a DIEZ (10) AJC, a la Entidad que: 1) Sus asociados y/o espectadores individualmente y/o en grupos, produjeren hechos que agravien a las autoridades de un partido, antes, durante o después de la disputa del mismo. Se incrementará el monto de la sanción si de resultados de los hechos, el partido debiere ser interrumpido y/o suspendido o si existiera reincidencia en el mismo tipo de transgresión.*”. Que para dicho supuesto el precepto citado establece una pena de Multa de TRES (3) a DIEZ (10) AJC, ello sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle.

XI.- Que no habiéndose verificado que el club local tomara recaudos mínimos para evitar los incidentes ocurridos, y habiéndose producido además la interrupción del partido a causa de ello, corresponde aplicar a la entidad local con una multa de SEIS (6) AJC. Cabe recordar que en supuestos previos similares, los que fueron citados como precedente, las entidades locales si tomaron medidas preventivas concretas (contrataron personal de seguridad privada, dispusieron la separación del ingreso y egreso de parcialidades entre otras).

XII.- Que sin perjuicio de la multa impuesta, corresponde además expedirse respecto de la continuidad o no del encuentro interrumpido. Siendo la entidad local la única y exclusiva responsable de los hechos acontecidos, se configura el supuesto del art. 71 inc. a) pto. 6 y c) 5) a) del Código de Penas CABB el que en su parte pertinente dice: “...ARTICULO 71º: *Corresponderá la PERDIDA DE PUNTOS ó el DESCUENTO DE PUNTOS en los Inc. previstos en este artículo, sin perjuicio de otras sanciones que prevé este Código: a. PERDIDA DE PUNTOS:...1)... 6) La Entidad que por desórdenes o por cualquier otro motivo resultare responsable de que un encuentro no pueda proseguir disputándose...”; “...c) 1)...5) En el caso de los incisos a.6) y b.1), el H.T.D. evaluando el informe de los árbitros y los descargos correspondientes resolverá: a) Si dispone la realización o continuación del partido suspendido, deberá proseguirse según el marcador habido al momento de la suspensión. Para este caso es facultad del H.T.D. ordenar que el mismo se dispute a PUERTAS CERRADAS...”.*

XIII.- Que atento lo expuesto, y faltando un cuarto para la finalización del tiempo reglamentario, este tribunal entiende que corresponde disputar el mismo a puertas cerradas, disponiendo además como medida de mejor proveer, en especial considerando los antecedentes y circunstancias particulares que determinaría jugar el partido en la misma cancha, entendiéndose traslados de equipo visitante, jueces y mesa de control, y la posibilidad de que otra vez exista otra competencia en el mismo estadio, el partido deberá disputarse en otra cancha a determinar por Departamento de Competencias, quedando a cargo de todos los gastos el Atlético Club San Martín.

XIV.- Que respecto de los hechos denunciados por la Asociación Deportiva Anzorena, y no habiendo hecho el informe de los jueces referencia alguna a los mismos, por lo que el jugador no tuvo oportunidad de ejercer su defensa, corresponde dar vista de la ampliación al mismo para que realice descargo y vuelvan a las actuaciones para resolver.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
: MANUEL SAYANCA"

REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aplicar a Atlético Club San Martín, el artículo nº 60 inc. "c" punto "1", según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con MULTA de seis (6) AJC que deberá cancelar en el plazo de setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 2º.- Dispóngase la continuación del partido en tiempo restante entre Atlético San Martín y Asociación Deportiva Anzorena, fuera de la cancha local y en estadio a determinar por el Departamento de Competencias de la Federación, quedando Atlético Club San Martín a cargo de todos los gastos y viáticos, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 71 inciso a) pto 6), inc c) pto. 5 a) del Código de Penas CABB.

ARTICULO 3º.- Córrese vista de la ampliación y video aportado por la Asociación Deportiva Anzorena al jugador Nº 9 de Atlético Club San Martín, a fin de que formule formal descargo.

ARTICULO 4º.- Asentar la presente como antecedente, para agravar la misma sanción en caso de reincidencia.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

MENDOZA, 20 de junio de 2023.-

Dra. Melisa López
H.T.D.
Federación de Básquetbol de la
Provincia de Mendoza

Dr. Alejandro J. Román
ABOGADO
Mat. 4115 - Fac. 1° 75 P° 808
H.T.D.
Federación de Básquetbol de la
Provincia de Mendoza

Dr. Julio Delgado
Presidente H.T.D.
Federación de Básquetbol de la
Provincia de Mendoza

